

El orden de 12 de Div. de 1784

152

13-156

156

Quota p.^a mantener los Regg.^{dos} en
Mar y Tierras



f

En Carta de 28 de Junio ultimo, n.^o 139 dió cuenta V.S. de haber convocado una Junta que presidió V.S., compuesta del Contador mayor de Cuentas, del Contador pñal, Tesorero, y Alm. Or. Gnñals, Fiscal de Real Hacienda, Comand. del Resguardo de Tierra, dos Diputados del Ayuntamiento de esa Ciudad, dos cosecheros, y dos Comerciantes por sus respectivos Cuerpos, para tratar de la cuota que con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1781 devia contribuir el Comercio para mantener los Resguardos de Mar, y Tierra de esa Provincia, y del modo menos gravoso de exigirla; acompañando V.S. testimonio de lo acordado en dicha Junta, y de lo que en el acto de ella expusieron por Excmo los Dipu.



tados del Cavildo con varios documentos:
El Conde de Sobir como representante
del cuerpo de Cosecheros, y el Factor de
la Comp.^a por parte del Comercio. Enten-
dido el Rey de quanto resulta del expre-
sado Testimonio, ha reparado S. C. M. q.
diciendose en la extension del acuerdo
de la Junta, que el Contador Mayor ex-
puso su voto, y que se conformaron con
el el Contador pñal, el Tesorero, y Ad-
ministrador Gñals, y el Comandante del
Resguardo, no se exprese qual fuere el
voto del expresado Contador Mayor, &
cuyo defecto me manda S. C. M. adven-
tir a V. E. para que lo subsane, remiti-
endo el expediente integro. Tambien
se hechan de menos en el los documen-
tos pedidos por parte de los Diputados
del Cavildo, y que mandò V. E. agregar,
segun consta del mismo acuerdo, con
especialidad las certificaciones de lo que



han producido los Nuevos el nuevo
impuesto, y del cinco por ciento de Alca-
vala de Tierra, desde 1.º de Julio de 1753,
en que comenzaron à exigirse, a que se
para reintegrar à la Real Hacienda
de los 6000 p. gastados en la Expedici-
on destinada à sosegar las inquietudes
suscitadas en esa Prov.ª por Juan Fern-
de Leon, y sus Seguaces, cuyo desem-
bolsó se regulò entonces, segun el càl-
culo que se hizo de lo que produciria
el citado nuevo impuesto, quedaria cu-
brento en el termino de doce años: y el
cinco por ciento à que se aumentò el
derecho de la Alcabala de Tierra desde
el dos que pagava, para mantener el
Batallon Veterano, que de Resulta de
aquellas inquietudes se formò para el
respeto, quietud, y seguridad de la mis-
ma Provincia, sus vecinos, y Comercio.



Y a fin de tomar la providencia que corresponda en el asunto, hará V.S. que por esos Oficios de Real Hacienda se dé una raxon puntual, y específica de los productos que han tenido ambos Ramos, y me la remitirá.

Por lo respectivo al acuerdo unanime de todos los vocales de la Junta, reducido á que subsistiendo las contribuciones que á la sazón se cobraban para la Real Hacienda, y los derechos de armada y armadilla, aplicados á mantener el Resguardo de Sierra, se exigiere para sostener el de estar un cinco por ciento de los generas, frutos, y efectos que se introduxeren, y extraxeren por el Comercio que se hace en todo el Departamento de la Intendencia con la Metropoli, como con las Villas Canarias, Vera-Cruz, Puerto-Rico, S.^{ta} Domingo, y Havana, y con las Colonias extranje-



ras, en la parte que se halla permitida,
lo aprueba S. M. con la misma cali-
dad de interino, que le dio la Junta,
y con las declaraciones, y excepciones acor-
dadas en ella, y en el auto que envi-
vinted proveyó V. S. en 8 de Marzo de
este año, sin perjuicio de lo resuelto por
S. M. en la Real Orden de 3 de Octubre
ultimo, en quanto á la reduccion de
la citada cuota del cinco por ciento
hasta aquella que sea necesaria pa-
ra cubrir los gastos del Resguardo
maritimo, en el pie en que V. S.
lo arregle, conforme á las faculta-
des que para el efecto le tiene co-
municadas S. M. y de mas se
se le dan en orden separada. Todo
lo qual prevengo á V. S. de su
Real Orden para su inteligencia, y
cumplimiento. Dios guarde á V. S.



muchos años. Madrid 12 de

2.

Diciembre de 1784.

Salve



Dr. Intendente de Caracas.



